

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, enero treinta y uno -31- de dos mil veintidós -2022-

Auto interlocutorio **No. 068**

Acción: **Pertenencia.**

Radicado: **2021-00212-00**

Sea lo primero advertir que el auto en virtud del cual se rechazó la demanda de la referencia, tiene como fecha de expedición el día 18 de enero de 2022 y fue notificado mediante estado No. 4 de enero 19 de 2022; luego de haber transcurrido cinco -5- días hábiles desde el momento en que se inadmitió la acción, lo cual tuvo lugar el día 14 de diciembre de 2021, notificado en el estado No. 188 de diciembre 15 de 2021. Esto es: el término para corregir la demanda inició su recorrido el día 16 de diciembre del año anterior, el 17 de diciembre no se incluye y el 19 (domingo) inició la vacancia judicial, reiniciando el cómputo el día 11 de enero de 2022 y hasta el día viernes 14 del presente mes. La falta de corrección conllevó al rechazo.

A juicio del suscrito, la interpretación que hace la apoderada de la parte demandante sobre las normas procesales, en el entendido de que las decisiones adoptadas deben ser notificadas al correo electrónico de los mandatarios judiciales, no pueden ser de recibo para esta unidad judicial. El texto traído por la togada en donde refiere a la flexibilización de las disposiciones y el uso de las tecnologías no tiene el alcance que la profesional del derecho supone. De hecho, nada allí refiere a esa apreciación en particular. Tampoco conoce el suscrito de una disposición -transitoria o permanente- que obligue a los despachos judiciales a comunicar a los apoderados cada decisión que se tome en el curso de un proceso mediante una nota dirigida a su correo electrónico. Justamente, el uso de las tecnologías de la comunicación derivó en el desarrollo, no solo de los expedientes digitales, sino de otros espacios que permite la página de internet de la rama judicial para cada juzgado, como corresponde a los “ESTADOS ELECTRÓNICOS” (o virtuales) cuyo fin es reemplazar aquellos físicos que se ubican y ubicaban en las secretarías de los despachos

judiciales para consulta de los interesados. Es allí donde los juzgados registran las decisiones que corresponden a las actuaciones procesales, como sucedió con el caso en estudio. Otra situación se presenta con la notificación personal del auto admisorio de la demanda, que puede ser remitida por la parte interesada al correo electrónico de la contraparte o a su domicilio; pero una vez surtida, las decisiones subsiguientes se informarán mediante estado electrónico. Si el deber de los despachos fuera enviar notas a las partes frente a cada decisión, no sólo sería una abrumadora carga laboral, sino que carecería de sentido la implementación del estado electrónico, que como herramienta virtual, hace innecesario que el apoderado deba asistir personalmente o designar acudientes para revisión de los estados físicos.

Por las razones expuestas, además de que el rechazo de la demanda es una en firme que no presenta vicio procesal, el Despacho **NO ACCEDE** a la solicitud de “desarchivo” de la misma.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO

J U E Z

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 13

De la presente fecha. 01/02/2022

Secretaria 